DICTAMEN UOC Nº 18/2023

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre Ampliación de monto del **Contrato Nº 44/2021**, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2021 – ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID 395031.

FECHA: 08 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO la solicitud de Ampliación monto del Contrato Nº 44/2021, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº02/2021 – ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID.395031, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones por MEMO DA 037/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, desde la Dirección Administrativa.

En el referido Memorando, la requirente señala *"Se solicita la ampliación del 20% del contrato de referencia suscripto con la firma INTER EXPRESS S.A. en fecha 29 de noviembre de 2021, resultante del llamado LCO Nº 02/2021 - ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – ID Nº 395031. Por la suma de Gs. 42.000.000".*

El contrato cuya ampliación se requiere es de los denominados *"Contrato Abierto"*, por montos Mínimos y Máximos, en el que la adjudicada ha ofertado un porcentaje de recargo sobre el precio del ticket aéreo requerido, no siendo requerida, ni la modificación de precios ofertados ni la inclusión de ítems no ofertados, constituyendo la presente modificación una simple ampliación de monto, a fin cumplir con las necesidades institucionales.

En efecto, los valores contratados son como siguen, Monto Mínimo: Gs. 105.000.000 (Ciento Cinco Millones) y Monto Máximo: Gs. 210.000.000 (Doscientos Diez Millones).

Expuesta la cuestión, cabe traer a colación las disposiciones vigentes aplicables al tipo de contrato y la situación planteadas. En tal sentido debemos citar la **Resolución DNCP Nº 4400/2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"**, que en su **Art. 9º - Modificaciones Contractuales, Inc. "b"**, establece, *"La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado".*

Tal como lo señala la norma arriba trascrita, la Contratante tiene la posibilidad de ampliar los Montos Máximos adjudicados, cuando los mismos resulten insuficientes para atender las necesidades Institucionales.

En el caso que nos ocupa, el contrato suscrito con la firma Inter Express S.A., es del tipo abierto, por montos mínimos y máximos, y conforme ha requerido el administrador, se requiere la ampliación del Monto Máximo contratado, en un 20%.

En tal sentido, y considerando que la realización del nuevo llamado está programado para el presente mes, ínterin se resuelven los trámites propios del mismo, es opinión de esta UOC, que la solicitud de ampliación de monto del contrato Nº 44/2021, suscrito con la firma INTER EXPRESS S.A., con RUC N° 80007371-1, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº02/2021 –

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SND – MODALIDAD CONTRATO ABIERTO – SEGUNDO LLAMADO, ID 395031, resulta viable teniendo en cuenta que el porcentaje cuya ampliación se requiere se ajusta a las disposiciones antes señaladas.

En efecto, la ampliación pretendida se ajusta al 20% del valor total del contrato, según se explica en el siguiente cuadro:

Contrato Nº	Descripción	Monto Máximo Contratado	Monto de la Ampliación	Porcentaje
44/2021	Adquisición de Pasajes Aéreos para la SND	210.000.000	42.000.000	20%

Prosiguiendo con el análisis legal, y teniendo en cuenta que a este tipo de contratos le resultan aplicables las disposiciones del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, y su reglamentación por el Art. 96 del Decreto 2992/2019, hacemos notar que el contrato cuya ampliación se pretende, ha sido suscrito el 29 de noviembre de 2021, y si bien han transcurrido ya los 12 meses señalados en la normativa mencionada, la misma es aplicable a los contratos de provisión de bienes, por lo que siendo el presente contrato de prestación de servicios, dicha restricción no resulta aplicable.

Así mismo, y sobre el punto, cabe destacar que se ha suscrito una adenda, la Nº 02/2022, por la cual se acordó con el proveedor, la ampliación de la vigencia del contrato en cuestión, hasta el 31 de diciembre del presente año, por lo que el mismo se encuentra plenamente vigente.

Así mismo, cabe destacar que el proveedor ha prestado su conformidad a los efectos de la presente ampliación, cumpliéndose con otro de los requisitos de la normativa vigente.

Por último, la Dirección Financiera ha confirmado la existencia de fondos suficientes para atender la ampliación solicitada, de conformidad a lo requerido por la legislación aplicable.

Finalmente, la modificación pretendida por el área requirente, no supone una condición más ventajosa para el proveedor, por el contrario, la misma es claramente necesaria para atender las distintas tareas de esta Contratante, y en opinión de esta UOC, las modificaciones pretendidas devienen procedentes.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República